

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

Boletín Administrativo Número 5077 A

ORDEN EJECUTIVA

PARA DECLARAR LAS OBRAS Y SERVICIOS ANEXOS A ESTAS, A REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES QUE ADMINISTRA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE PUERTO RICO, COMO OBRAS EN EDIFICACIONES QUE EXIGEN INMEDIATAS Y EXTREMAS MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD, PROTECCION Y TRATAMIENTO DE SUS OCUPANTES

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer y mantener habilitables las instituciones de menores del Departamento de Servicios Sociales, necesarias para brindar un tratamiento adecuado a esta clientela.

POR CUANTO: Las decisiones y gestiones llevadas a cabo en los casos de Flora Santana v. Carmen Sonia Zayas, Civil Número 75-1187 y Ana María Benítez v. Carmen Sonia Zayas, Civil Número 77-0662, ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, así como las llevadas a cabo en casos similares radicados en los tribunales locales, hacen necesario tomar medidas inmediatas para, en un término razonable, proveer instituciones más adecuadas para la población de menores que atiende el Departamento de Servicios Sociales.

POR CUANTO: Para cumplir con la política pública y con las decisiones y gestiones de los casos civiles mencionados, el Departamento de Servicios Sociales ha desarrollado un plan mediante el cual viene realizando obras y ampliaciones, proveyendo servicios anexos a éstas que requieren la adquisición de

materiales y equipos, necesarios para brindar el servicio y que permitan habilitar cuanto antes estas instituciones con mayor adecuacidad.

POR CUANTO: Las obras, ampliaciones y servicios anexos a éstas, que se realicen en las instituciones de menores del Departamento de Servicios Sociales para los fines indicados, exigen medidas inmediatas para habilitar estas instituciones y garantizar la seguridad, la protección y el tratamiento de los ocupantes de las mismas, dentro del plazo más breve posible.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de conformidad con el inciso (5) del Artículo 423 del Código Político, según enmendado, 22 L.P.R.A. Sec. 44 (5) (Supl. 1985) por la presente declaro:

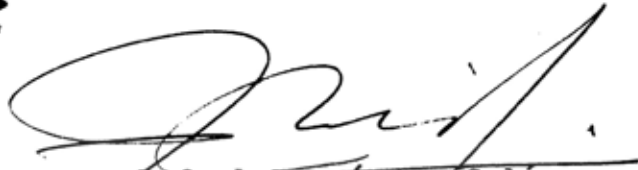
PRIMERO: Las obras, ampliaciones y servicios anexos a éstas, que se llevarán a cabo en las instituciones de menores, exigen medidas inmediatas y extremas para poder garantizar la seguridad, protección y tratamiento de éstos, conforme a la política pública enunciada antes y a las decisiones y gestiones de los casos civiles de referencia.


SEGUNDO: Estas obras, ampliaciones y servicios anexos a éstas podrán realizarse por el sistema de administración o por contrato particular sin que para ello sea necesario intentar su contratación por medio de subasta pública, siempre y cuando se tomen las medidas

correspondientes para salvaguardar el interés público y el cumplimiento de las normas de sana administración pública.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 1988.




Rafael Hernández Colón
Gobernador


Alfonso López Chaar
Secretario de Estado

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de marzo de de 1988.

